



Expedientea: 2HI-016/25-P08

ERMUA

Bide Berdearen Plan Berezia.

SILVIA MARTÍNEZ DE UBAGO BERMEJO, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN BIZKAIKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Bizkaiko Hirigintza Plangintzaren Atalak maiatzaren 8an izandako 3/2025 bilkuran, honako erabaki hau hartu zutela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaraturakoez:

A.- Lurralde antolamenduari dagokionez:

Eragozpenik ez jartzea Ermuko "Bide Berdearen Plan Berezia" espedienteari, hurrengo araudira egokitzeari dagokionez: Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko 4/1990 Legea, Autonomia Erkidego Osorako Erakundeen eta bertako Lurralde Historikoetako Foruzko Jardute-Erakundeen arteko harremanei buruzko Legea aldatzen duen 5/1993 Legea eta Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea, honetan Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen eskumenei dagokienez.

B.- Nekazaritzaren arloan:

Nekazaritza Zerbitzuak adierazitakoak ikusita, EAEko Nekazaritza eta Basogintzaren LAPera egokitzeari dagokionez, adierazten da, trazadura eta haren hautabideak planteatu eta aztertzerakoan, lehenetsun gisa ezarri beharko dela azpiegitura horrek nekazaritza-lurzoruan izan dezakeen eragina minimizatzea.

C.- Garraio-azpiegituren arloan:

ETSren txostena ikusita, ezin da eragozpenik jarri garraio-azpiegituren

Expediente: 2HI-016/25-P08

ERMUA

Plan Especial de la Senda Verde.

SILVIA MARTÍNEZ DE UBAGO BERMEJO, SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BIZKAIA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

CERTIFICO que en la Sesión 3/2025, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia celebrada el 8 de mayo, se adoptó por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente acuerdo:

A.- En materia de Ordenación del Territorio:

No poner objeción al expediente de "Plan Especial de la Senda Verde" del municipio de Ermua, en lo que respecta a la adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos y a la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, en lo referente a las competencias de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco al respecto

B.- En materia de Agricultura:

A la vista de los señalado por el Servicio Agrícola, en relación con su adecuación al PTS Agroforestal de la CAPV, se indica que, a la hora de plantear y analizar el trazado y sus diversas alternativas, deberá establecerse como prioridad minimizar la afección que esta infraestructura pueda crear al suelo agrario.

C.- En materia de Infraestructuras del Transporte:

Visto el informe de ETS, no cabe poner objeción en materia de infraestructuras del





arloan. Hala ere, honako hauek hartuko dira kontuan:

a.- 41/2001 Dekretuaren bidez onartutako Euskal Autonomia Erkidegoko Trenbide Sarearen Lurraldearen Arloko Planaren zehaztapenak betetzea, bai eta Trenbide Sektorearen irailaren 29ko 38/2015 Legearen, aurrekoa aldatzen duen 26/2002 Legearen eta abenduaren 30eko 2387/2004 Errege Dekretuaren bidez onartutako Erregelamenduaren preskripzio orokorrak ere.

b.- 44+800 KPen inguruan eta 43+600 KPtik 43+700 KPra bitartean jarduketak egingo direnez, lan horiek egiteko ETSk, EAeko azpiegituraren administratzaile gisa, emandako administrazio-baimena beharko da, beste herri-administrazio batzuen eskumenei kalterik egin gabe. Beraz, edozein eskaera egin aurretik, eraikuntza-proiektua aurkeztu beharko da, ETSk aztertu eta baimena eman dezan, trenbidearen kilometro-puntu horietan bidezidorra hurbil dagoelako eta, horrela, trenbidearen segurtasuna bermatzeko.

D.- Uraren arloan:

URA-Uraren Euskal Agentziaren txostena ikusita, aipatutako espedientearen aldeko txostena egin da, ondorengo baldintza lotesle honekin:

- Bide berdean jatetxe eta/edo komunetako instalazioak ezarriko badira, sortzen diren hondakin-urak egungo saneamendu-sistema orokorrera konektatu beharko dira (Plan Hidrologikoaren 52.1 artikulua).

Azkenik, gogorarazten da Jabari Publiko Hidraulikoari eragiten dion edo lotutako babes-eremuetan (zortasuna eta polizia) Uraren Euskal Agentziaren nahitaezko administrazio-baimena beharko dela.

E.- Espedientea behin betiko onartzeko eskumena duen organoari honako hauek bidaltzea: EAELABren txosten-proposamena, Eusko Jaurlaritzako Etxebizitza eta Hiri Agenda Saileko Lurralde Plangintzaren Zuzendaritzak

transporte. No obstante, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a.- Cumplimiento de las determinaciones del Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Decreto 41/2001, así como las prescripciones generales de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, de 29 de septiembre, la Ley 26/2002, que modifica la anterior, y el Reglamento, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre.

b.- Dado que se van a realizar actuaciones en las proximidades de los Pks 44+800 y entre los Pks 43+600 al 43+700, la ejecución de estos trabajos requerirán la correspondiente Autorización Administrativa otorgada por ETS, como administrador de la infraestructura en el ámbito de la CAPV, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas, por lo que previa a cualquier tipo de solicitud, se deberá presentar el Proyecto Constructivo para su análisis y autorización por parte de ETS, dada la proximidad de la senda en estos puntos kilométricos de la línea ferroviaria y así garantizar la seguridad de la misma.

D.- En materia de Aguas:

A la vista del informe de La Agencia Vasca del Agua-URA, se informa favorablemente el expediente de referencia, con la siguiente condición de carácter vinculante:

- En el caso de que en la senda verde se vayan a implantar instalaciones de restauración y/o aseos, las aguas residuales que se generen deberán conectarse al sistema general de saneamiento existente (art.52.1 del Plan Hidrológico).

Finalmente, se recuerda que, toda actuación que afecte al Dominio Público Hidráulico o se sitúe en sus zonas de protección asociadas (servidumbre y policía) requerirá de la preceptiva autorización administrativa de la Agencia Vasca del Agua.

E.- Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente la Propuesta de informe de la COTPV, emitida por la Dirección de Planificación Territorial del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco



egindakoa (I. eranskina); Eusko Jaurlaritzako Lurralde Antolamendu eta Plangintza Zerbitzuak (II. eranskina), Bizkaiko Foru Aldundiko Nekazaritza Zuzendaritza Nagusiak (III. eranskina), Eusko Jaurlaritzako Mugikortasun Iraunkorraren Saileko Azpiegitura Zuzendaritzak (IV. eranskina) eta URA-Uraren Euskal Agentziak (V. eranskina) egindako txostenak, ziurtagiri honekin batera doazenak.

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.



(Anexo I), así como los informes emitidos por el Servicio de Ordenación del Territorio y Planeamiento del Gobierno Vasco (Anexo II), la Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia (Anexo III), la Dirección de Infraestructuras del Departamento de Movilidad Sostenible del Gobierno Vasco (Anexo IV), y URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo V), que se acompañan a la presente certificación.

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



Bide Berdearen Plan Berezia

Plan Especial de la Senda Verde

ERMUA

ERMUA

Espedientea: 2HI-016/25-P08

Expediente: 2HI-016/25-P08

Nahitaezkoa da Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen txostena idaztea, ondokoek xedatutakoaren arabera: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006ko Legearen 97.4. artikulua eta Lurralde Antolamenduko maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen 24. Artikulua.

Según lo establecido en el art. 97.4 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y en el art. 24 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, resulta preceptiva la emisión de informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen egitekoak, osaera eta funtzionamendu-araubidea ezartzen dituen irailaren 9ko 157/2008 Dekretuaren 7.2 artikuluan ezarritakoaren arabera, Lurralde Plangintzaren Zuzendaritza honek eskumena du Bizkaiko Hirigintza Plangintzako Sekzioari aurkeztu zaion espediente hau prestatu eta hari buruzko txostena proposatzeko.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 157/2008, de 9 de septiembre, por el que se establecen las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, esta Dirección de Planificación Territorial es competente para la preparación y propuesta de informe del presente expediente sometido a la consideración de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia.

Erreferentziako espedientea AZTERTU DA, Lurralde Plangintzaren Zuzendaritzaren Erregistro Orokorrean 2025eko otsailaren 16an sartu zena, bai eta honako txosten hau (k) ere (k):

VISTO el expediente de referencia, con fecha de entrada en el Registro General de la Dirección de Planificación Territorial de 26 de febrero de 2025, así como el/los siguiente/s informe/s:

- 2HI-016/25-P08 txosten teknikoa, Lurralde Antolamendu eta Plangintza Zerbitzuak egina.
- Bizkaiko Foru Aldundiko Natura Ingurunearen eta Nekazaritza Saileko Nekazaritza Zerbitzuaren txostena
- Eusko Jaurlaritzako Mugikortasun Jasangarriaren Saileko Garraio Azpiegituren Zuzendaritzaren txostena

- Informe técnico 2HI-016/25-P08 elaborado por el Servicio de Ordenación del Territorio y Planeamiento.
- Informe del Servicio Agrícola del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia
- Informe de la Dirección de Infraestructuras del Transporte del Departamento de Movilidad Sostenible del Gobierno Vasco

Aurreko guztia ikusita, Lurralde Plangintzaren Zuzendaritza honek, Batzordearen aurrean txosten-proposamen hau egin du:

A la vista de todo lo anterior, esta Dirección de Planificación Territorial, como ponente ante la Comisión, eleva la siguiente propuesta de informe:





A.- Lurralde antolamenduari dagokionez:

I.- Eragozpenik ez jartzea Ermuko "Bide Berdearen Plan Berezia" espedienteari, hurrengo araudira egokitzeari dagokionez: Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko 4/1990 Legea, Autonomia Erkidego Osorako Erakundeen eta bertako Lurralde Historikoetako Foruzko Jardute-Erakundeen arteko harremani buruzko Legea aldatzen duen 5/1993 Legea eta Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea, honetan Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen eskumenei dagokienez.

B.- Nekazaritzaren arloan:

Nekazaritza Zerbitzuak adierazitakoak ikusita, EAEko Nekazaritza eta Basogintzaren LAPera egokitzeari dagokionez, adierazten da, trazadura eta haren hautabideak planteatu eta aztertzerakoan, lehenetsun gisa ezarri beharko dela azpiegitura horrek nekazaritza-lurzoruan izan dezakeen eragina minimizatzea.

C.- Garraio-azpiegituren arloan:

ETSren txostena ikusita, ezin da eragozpenik jarri garraio-azpiegituren arloan. Hala ere, honako hauek hartuko dira kontuan:

a.- 41/2001 Dekretuaren bidez onartutako Euskal Autonomia Erkidegoko Trenbide Sarearen Lurraldearen Arloko Planaren zehaztapenak betetzea, bai eta Trenbide Sektorearen irailaren 29ko 38/2015 Legearen, aurrekoa aldatzen duen 26/2002 Legearen eta abenduaren 30eko 2387/2004 Errege Dekretuaren bidez onartutako Erregelamenduaren preskripzio orokorrak ere.

b.- 44+800 KPen inguruan eta 43+600 KPtik 43+700 KPra bitartean jarduketak egingo direnez, lan horiek egiteko ETSk, EAEko azpiegituraren administratzaile gisa, emandako administrazio-baimena beharko da, beste herri-administrazio batzuen eskumenei kalterik egin gabe. Beraz, edozein eskaera egin aurretik, eraikuntza-proiektua aurkeztu beharko da,

A.- En materia de Ordenación del Territorio:

No poner objeción al expediente de "Plan Especial de la Senda Verde" del municipio de Ermua, en lo que respecta a la adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos y a la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, en lo referente a las competencias de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco al respecto.

B.- En materia de Agricultura:

A la vista de lo señalado por el Servicio Agrícola, en relación con su adecuación al PTS Agroforestal de la CAPV, se indica que, a la hora de plantear y analizar el trazado y sus diversas alternativas, deberá establecerse como prioridad minimizar la afección que esta infraestructura pueda crear al suelo agrario.

C.- En materia de Infraestructuras del Transporte:

Visto el informe de ETS, no cabe poner objeción en materia de infraestructuras del transporte. No obstante, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a.- Cumplimiento de las determinaciones del Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Decreto 41/2001, así como las prescripciones generales de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, de 29 de septiembre, la Ley 26/2002, que modifica la anterior, y el Reglamento, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre.

b.- Dado que se van a realizar actuaciones en las proximidades de los Pks 44+800 y entre los Pks 43+600 al 43+700, la ejecución de estos trabajos requerirán la correspondiente Autorización Administrativa otorgada por ETS, como administrador de la infraestructura en el ámbito de la CAPV, sin perjuicio de las competencias de



ETSk aztertu eta baimena eman dezan, trenbidearen kilometro-puntu horietan bidezidorra hurbil dagoelako eta, horrela, trenbidearen segurtasuna bermatzeko.

otras administraciones públicas, por lo que previa a cualquier tipo de solicitud, se deberá presentar el Proyecto Constructivo para su análisis y autorización por parte de ETS, dada la proximidad de la senda en estos puntos kilométricos de la línea ferroviaria y así garantizar la seguridad de la misma.

Elektronikoki honako honek sinatua:

Firmado electrónicamente por:

Miguel Ángel Gargallo Fernández

Lurralde Plangintzaren Zuzendaria / Director de Planificación Territorial



ESPEDIENTEA	2HI-016/25-P08
EXPEDIENTE	
GAIA	Bide Berdearen Plan Berezia
ASUNTO	Plan Especial de la Senda Verde
UDALERRIA	ERMUA
MUNICIPIO	
LURRALDE HISTORIKOA	BIZKAIA
TERRITORIO HISTÓRICO	
INDARREAN DAGOEN HIRIGINTZA-PLANGINTZA	HAPO (2015/02/25)
PLANEAMIENTO EN VIGOR	PGOU (25/02/2015)
IZAERA	Nahitaezkoa, ondokoek xedatutakoaren arabera: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006ko Legearen 97.4. artikulua eta Lurralde Antolamenduko maitzaren 31ko 4/1990 Legearen 24. Artikulua.
CARÁCTER	Preceptivo según lo establecido en el art. 97.4 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y en el art. 24 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

I. OBJETO, FINES Y DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE

Con fecha 26 de febrero de 2025, se ha registrado en el Departamento de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco la entrada del expediente denominado "Plan Especial de la Senda Verde", remitido por el Ayuntamiento de Ermua con el objeto de que se emita el preceptivo informe por esta Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 30 de junio de 2006, de Suelo y Urbanismo.

El expediente, promovido y tramitado por el Ayuntamiento y sometido a la consideración de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia, tiene por objeto, según la memoria del mismo, establecer la ordenación pormenorizada del Sistema General de Espacios Libres delimitado en la PGOU de Ermua mediante el Plan Especial exigido por la ficha correspondiente del propio PGOU.

El ámbito del Plan Especial, situado al sur del término municipal, de 18.486 m² de superficie, se corresponde con el anterior trazado del ferrocarril de la línea Bilbao-Donostia de la red de EuskoTren, desde la estación conectando el barrio de San Antonio hasta el barrio de San Lorenzo. La traza discurre en colindancia inmediata con las traseras de las edificaciones de la Avenida Gipuzkoa. Está clasificado casi en su totalidad como suelo no urbanizable, si bien en sus dos extremos afecta a suelo urbano, y tiene la calificación global de Sistema General de Espacios Libres.



Este plan especial propone dos usos pormenorizados (Espacio Libre Peatonal (11.569 m²) y Espacio Libre Verde (6.816 m²)), establece la normativa urbanística para cada uno de ellos y define tanto la planta como las secciones correspondientes a la propuesta.

II. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente ha sido tramitado por el Ayuntamiento según los siguientes actos administrativos fundamentales:

- Aprobación Inicial. Publicación en el BOB de 22 de mayo de 2024
- Informe ambiental estratégico de 12 de agosto de 2024

III.- COMPETENCIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 157/2008, de 9 de septiembre, por el que se establecen las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, la Dirección de Planificación Territorial es competente para la preparación y propuesta de informe del presente expediente sometido a la consideración de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia.

En aplicación de las funciones atribuidas a la Dirección de Planificación Territorial en el artículo 10.3.f del Decreto 411/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana, el presente informe técnico se redacta con el fin de proporcionar el apoyo técnico necesario a la Dirección de Planificación Territorial en relación al presente expediente, para la preparación de la citada propuesta de informe a someter a la consideración de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Plan Especial desarrolla la ordenación pormenorizada de un ámbito de suelo no urbanizable ya delimitado y calificado por Plan General de Ordenación Urbana de Ermua como Sistema General de Espacios Libres. No se alteran las determinaciones de carácter estructural del planeamiento general y los usos que se desarrollan son los definidos por el PGOU vigente, por lo que la adecuación de la "Senda Verde" al planeamiento territorial ya fue objeto de análisis con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan.

Por lo ello, no cabe poner objeción a la propuesta del expediente.

V.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la documentación relativa al "Plan Especial de la Senda Verde" del municipio de Ermua, objeto del presente informe, se adecua a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos y a la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, en lo referente a las competencias de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco al respecto.

Elektronikoki honako hauek sinatua:

Firmado electrónicamente por:

Maite Mendizabal Condon

Bizkaiko Lurralde Antolamenduko Arlo-Arduraduna / Responsable de Área de Ordenación del Territorio de Bizkaia

Jon Asua Aberasturi

Lurralde Antolamendu eta Plangintzarako Zerbitzuaren Arduraduna / Responsable del Servicio de Ordenación del Territorio y Planeamiento

Gaia/Asunto

Informe 2HI-016/25-P08 Ermua

**COMISION DE ORDENACION DEL
TERRITORIO DEL PAIS VASCO**

*C/ Donostia - San Sebastian, nº1
01010 Vitoria - Gasteiz*

2025eko martxoaren 11n bialdu zenigun idazkian, ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikauari buruzko txostena eta Ermuako Bidezidor Berdearen Plan Bereziaren eraikuntza-proiektuaren Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen 97 bis artikulua eragina eskatu zenduan, Euskal Autonomia Erkidegoko Nekazaritza eta Basogintzaren Lurraldeko Arlo Planean deskribidutako erabilera eta jardueri dagokienez. Idazki horri dagokienez, honako hau jakinarazten deusut:

Aurkeztutako dokumentazioaren arabera, proposatutako jarduketa-eremuaren zatirik handiena baso-lurzoruan dago, eta oso modu puntualan nekazaritza- eta abeltzaintza-lurzoruan, berriz, trantsizioko landa-paisaia.

Proposatutako jarduerak ez dau balio estrategiko handiko lurzorurik kontsumidutzen, eta ez deitso eragiten Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen 97 bis artikuluari.

Planteatutako plana "aisialdi estentsibotzat" jotzen da, eta, beraz, Nekazaritza eta Basogintzaren LAPEko kategoria horietarako onargarritzat.

Trazadura eta haren hautabideak planteatu eta aztertzerakoan, lehenetasun gisa ezarri beharko da azpiegitura horrek nekazaritza-lurzoruan izan dezakeen eragina minimizatzea.

Adeitasunez,

En relación a su escrito de fecha 11 de marzo de 2025, por el que se solicita informe de evaluación ambiental estratégica simplificada y afección al artículo 97 bis de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo del proyecto constructivo del Plan Especial de la Senda Verde de Ermua, en referencia a la afección y sobre usos y actividades descritas en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma Vasca, le informo lo siguiente:

Según la documentación presentada, la zona de actuación propuesta se sitúa en su mayor parte en un suelo forestal y de manera muy puntual en suelo agroganadero paisaje rural de transición.

La actuación propuesta no consume suelo de alto valor estratégico, no afectando al artículo 97 bis, de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo

El plan planteado se considera como "Recreo extensivo" y por lo tanto admisible para dichas categorías del PTS Agroforestal.

A la hora de plantear y analizar el trazado y sus diversas alternativas, deberá establecerse como prioridad minimizar la afección que ésta infraestructura pueda crear al suelo agrario.

Atentamente,

Sin./Fdo.: FRANCISCO ZABALA ARRIAGA 2025-03-13
LANDARE EKOJZPENAREN ATALEKO BURUA
JEFE/A SECCIÓN DE PRODUCCIÓN VEGETAL

Sin./Fdo.: JOSE MANUEL LAUZIRIKA ALONSO 2025-03-13
NEKAZARITZA ZERBITZUKO BURUA
JEFE/A SERVICIO AGRÍCOLA

Sin./Fdo.: ANDONI AGIRREBEITIA ABENDIBAR - 2025-03-14
NEKAZARITZA ZUZENDARITZA NAGUSIA-REN ZUZENDARI NAGUSIA
DIRECTOR/A GENERAL DE DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA





MUGIKORTASUN JASANGARRIAREN SAILA
Azpiegituren eta Mugikortasun Jasangarriaren Sailburuordetza
Garraio Azpiegituren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE
Viceconsejería de Infraestructuras y Movilidad Sostenible
Dirección de Infraestructuras del Transporte

*Euskal Herriko Lurralde Antolaketaren Batzordea
Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco
N/Z: Silvia Martínez de Ubago Bermejo
Euskal Herriko Lurralde Antolaketaren Batzordearen Idazkaria
Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco*

GAIA: Azpiegitura Zuzendaritzak EAELABari Ermuko Bide Berdearen Plan Bereziari buruz egindako txostena.

ASUNTO: Informe de la Dirección de Infraestructuras a la COTPV sobre el Plan Especial de la Senda Verde en Ermua.

Honekin batera doakizu EAELBaren txosten-proposamena, goiburuan adierazitako gaiari buruzkoa.

Adjunto le remito la propuesta de informe de la COTPV en relación al tema indicado en el encabezamiento.

COTPV espedientea: 2HI-016/25-PO8.

Expt COTPV: 2HI-016/25-PO8.

Adeitasunez,

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, 2025eko apirilaren 8a.

Vitoria-Gasteiz, 8 de abril de 2025.

**JABI BEREZIARTUA IRURETA
GARRAIO AZPIEGITUREN ARDURADUNA
RESPONSABLE DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE**

PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS A LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAIS VASCO SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE LA SENDE VERDE EN ERMUA.

EXPEDIENTE COTPV: 2HI-016/25-P08

1. OBJETO DEL INFORME

Es informar a la COPTV sobre la adecuación o no de las propuestas del documento analizado al PTS de la Red Ferroviaria en la CAPV, a la Ley del Sector Ferroviario, así como a Proyectos ferroviarios/tranviarios previstos en el ámbito de competencias de ETS

2.- ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS

El objeto de este Plan Especial consiste en crear una senda verde sobre la antigua traza del ferrocarril de la línea Bilbao – Donostia, a su paso por Ermua, conectando el barrio de San Antonio con el barrio de San Lorenzo, para posibilitar una zona de ocio y paseo para la ciudadanía.

Según el Plan General de Ordenación Urbana de Ermua, los terrenos del ámbito se clasifican como Suelo No Urbanizable, salvo los incluidos dentro de los ámbitos AEDP 010 San Antonio, en Suelo Urbano y AOD-02 San Lorenzo, en Suelo Urbano No consolidado.

Tiene una superficie de 18.436 m²

El uso característico del ámbito es del de Sistema General de Espacios Libres.

Dado que el Plan General no define la ordenación pormenorizada del ámbito, es con el Plan Especial como ésta se desarrolla, acorde a la ficha del Plan especial Senda Verde del propio PGOU.

La formulación y tramitación del Plan Especial se ajustará a lo indicado en el artículo 97 de la Ley 2/2006 del suelo y urbanismo.

Mediante Resolución de 5 de noviembre de 2012 del Director de Infraestructuras del Transporte se aprobó el "Proyecto de Construcción del tramo de variante ferroviaria de Ermua de la línea ferroviaria Bilbao-Donostia para su ejecución".

Con la ejecución de dicho proyecto y un nuevo túnel, los suelos ocupados por la antigua infraestructura quedaron en desuso, concretamente, los suelos ocupados por la antigua plataforma ferroviaria entre los PKs 43+550 y 44+830, y túnel de Espilla de 53 m de longitud ubicado entre los Pks 43+989 y 44+042.

La superficie que ocupaba la antigua traza ferroviaria es de 17.385 m², y estaba incluida en el deslinde administrativo de la línea ferroviaria Bilbao-Donostia en el tramo que comprende los municipios de Zaldibar, Mallabia, Ermua, Eibar y Soraluze-Placencia de las Armas, aprobado por Resolución de fecha 29 de julio de 2002, del director de Patrimonio y Contratación del Departamento de Economía y Hacienda.

Esta porción de terreno en desuso no tenía ninguna posibilidad de uso ferroviario y/o tranviario alternativo, y al tratarse de unos espacios ocupados por una infraestructura, sustituida por la nueva variante ferroviaria de Ermua, determinó que no resultaran necesarios para ampliación, explotación, mejora o mantenimiento ferroviario, por lo que se acordó la desafectación como bien de dominio público de la franja de terreno de superficie de 17.385 m² situada entre el Pk 43+550 y 44+830 de la línea Bilbao-Donostia, en el término municipal de Ermua mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 25 de enero de 2022.

Tal y como se expresa en el punto **A.2.8 Afecciones Ferroviarias del documento A. Memoria informativa y justificativa**, el ámbito se encuentra en su extremo sur dentro de las zonas de Dominio Público y Servidumbre del trazado actual de la red ferroviaria Bilbao-Donostia, y del mismo modo, el área de acceso norte de la senda, que se encuentra bajo el nivel del trazado ferroviaria, se ve afectado por el mismo.


3.- CONCLUSIÓN

Una vez analizado el documento presentado, se informa **FAVORABLEMENTE** al Plan Especial de la Senda Verde en el antiguo trazado del ferrocarril a su paso por el casco urbano de Ermua, sujeto a la verificación efectiva, de forma expresa y favorable por este Ente Público, de las siguientes consideraciones:

1.- Cumplimiento de las determinaciones del Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por Decreto del Gobierno Vasco 41/2001, así como las prescripciones generales de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, de 29 de septiembre, la Ley 26/2022 que modifica la anterior, y el Reglamento, aprobado por Real Decreto 2387/2004 de 30 de diciembre.

2.- Dado que se van a realizar actuaciones en las proximidades de los Pks 44+800 y entre los Pks 43+600 al 43+700, la ejecución de estos trabajos requerirán la correspondiente Autorización Administrativa otorgada por ETS, como administrador de la infraestructura en el ámbito de la CAPV, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas, por lo que previa a cualquier tipo de solicitud, se deberá presentar el Proyecto Constructivo para su análisis y autorización por parte de ETS, dada la proximidad de la senda en estos puntos kilométricos de la línea ferroviaria y así garantizar la seguridad de la misma.

Bilbao, 8 de abril de 2025.

Ana Pelayo Revuelta	Bilbao
	2025.04.0
	8 09:36:10
	+02'00'

PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO AL PLAN ESPECIAL DE LA SENDA VERDE DE ERMUA

N/ Ref.: IAU-2025-0082

S/Ref.: ZHI-016/25-P08

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2025 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la aprobación provisional del Plan Especial referido en el asunto.

El presente informe tiene por objeto el análisis de las posibles afecciones que dicho planeamiento puede producir sobre aspectos relativos a las materias de aguas.

En el expediente consta la siguiente documentación: memoria, planos de información y ordenación, el documento ambiental, la resolución del Informe Ambiental Estratégico, los informes sectoriales, así como los Anexos de evaluación lingüística y de impacto de género.

Como antecedente de esta Agencia cabe destacar, que en relación con el asunto de referencia se han emitido dos informes el 24 de julio de 2024: uno en el trámite de evaluación ambiental (nº ref.: IAU-2024-0229) y otro en la tramitación urbanística de la aprobación inicial (nº ref.: IAU-2024-0166).

2. ÁMBITO Y OBJETO

El ámbito se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, tratándose de una cuenca intracomunitaria de la Unidad Hidrológica Deba. Concretamente, se emplaza en la margen derecha del río Ego y en la margen izquierda del río Aixola (Ariola), que en esta zona tienen aproximadamente una superficie de cuenca de 19 km² y 13,5 km² respectivamente.

El objeto del Plan Especial es ordenar un ámbito para su uso como senda verde que se corresponde con el antiguo trazado de ferrocarril desde el barrio San Antonio hasta el barrio San Lorenzo. Se delimita una superficie de en torno a 18.436 m².

La mayor parte del trayecto discurre por Suelo No Urbanizable a excepción de las zonas en las que se solapa con los ámbitos AEDP-10 San Antonio, en Suelo Urbano, y el ámbito AOD-02 San Lorenzo, en Suelo Urbano No Consolidado.

La memoria indica que el antiguo trazado del ferrocarril tiene pendiente ascendente de norte a sur y que discurre a una cota sobreelevada respecto a la Avenida Gipuzkoa. Además, señala que una parte del trazado discurre por un túnel, de 35 metros longitud aproximadamente.

Boulevard eraikina. Gamarrako Atea Kalea 1.A - 11. Solairua
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
T: 945 01 17 00 www.uragentzia.eus





En la actualidad existen dos puntos desde los que se puede acceder a la senda, al norte del ámbito, donde se superpone con el ámbito AEDP-10 San Antonio, y en uno de los extremos del túnel donde conecta con un camino que desciende a la carretera Eitzaga.

A continuación, se recogen los criterios generales que se consideran fundamentales en el Plan Especial:

- Establecer los usos y normas adecuadas para acondicionar debidamente el antiguo trazado del tren como Senda Verde peatonal.
- Garantizar la continuidad del itinerario peatonal en toda la senda.
- Potenciar el carácter natural de la senda como punto de atracción, y la relación urbano-natural.
- Preservar el valor natural de la senda y fomentar la intervención mínima y coherente con el entorno en la medida de lo posible.

El Plan Especial contempla las siguientes alternativas:

Alternativa 0: conservar el ámbito en su estado actual, no realizando ninguna intervención en el ámbito, lo cual imposibilita el acondicionamiento, la mejora, y, por tanto, su uso como senda verde.

Alternativa 1: se proponen dos accesos desde el área norte de la Senda verde, uno desde la avenida Gipuzkoa en rampa y una pasarela que cruce la avenida Gipuzkoa, de manera que se pueda acceder a la senda desde la plaza de la estación. Se plantea también un acceso alternativo y no vinculante desde la plaza Errotabarri, una alternativa de comunicaciones verticales con la senda. En el área de San Lorenzo se habilita un área que da acceso a la senda desde el camino a la carretera Eitzaga. Y, del mismo modo, se contempla un acceso sur en el final de la senda desde Eitzaga.

Se propone diversidad de usos complementarios a lo largo de la senda, que varían según las características de las zonas (con mayor superficie y sección, áreas de acceso...). También se ha querido dotar de otros usos específicos a la zona del túnel que discurre por la senda para poder convertir este espacio como singular y revertir su condición de punto negro en el recorrido.

Alternativa 2: en esta alternativa se simplifican los accesos a la senda. Se propone un acceso en rampa en el área norte de la Senda Verde, descartando así el acceso alternativo de pasarela que cruza la avenida Gipuzkoa. Además, en cuestión de accesos a la senda, queda suficientemente cubierto con el acceso desde el ámbito de San Antonio que también conecta la Avenida Gipuzkoa con la senda verde.

En la zona de San Antonio contempla un núcleo de comunicaciones verticales, con escalera y ascensor, relativamente próximo a la plaza Errotabarri. Además, como actualmente existe una escalera y el acceso rodado es posible hasta la cota de la senda verde, se descarta el acceso alternativo desde la plaza Errotabarri planteado en la alternativa 1.

Se conservaría en esta alternativa el resto de propuestas descritas en la alternativa 1, es decir, el área de acceso de San Lorenzo, el Acceso Sur desde Eitzaga, así como los usos y ordenanzas que se plantean en las distintas zonas y en el túnel que discurre por la senda.



Esta propuesta es la alternativa seleccionada ya que busca el equilibrio entre simplicidad y flexibilidad, facilitando el desarrollo de la intervención de la senda desde el punto de viabilidad económica y flexibilidad a la hora de intervenir, además descarta aquellas actuaciones que mayor impacto visual y ambiental podían tener, como son la pasarela norte y el acceso de comunicaciones verticales desde la plaza Errotabarri contempladas en la alternativa 1.

En cuanto a la regulación de los usos, las normas urbanísticas del plan especial contemplan edificaciones e instalaciones auxiliares y de servicios (aseos, almacenaje, mantenimiento, redes de servicio...), así como instalaciones de restauración para dar servicio de cafetería, bar y restauración en diferentes zonas de la senda verde.

Concretamente en las zonas especiales (Ze), en los accesos y núcleos de comunicación (A) y en la zona de túnel (Zt) se permiten las edificaciones e instalaciones auxiliares y de servicios, y en este último se permiten además las instalaciones de restauración.

Por otra parte, en relación con el desarrollo previsible de la senda verde, el Plan Especial indica que se ejecutará durante la vigencia del Plan General y que se podrá desarrollar en 4 fases:

- Fase 1: mejora y acondicionamiento de la senda en el tramo que va desde el acceso actual de San Antonio hasta la Zona Especial 2 (Ze2) inmediatamente después del túnel.
- Fase 2: desarrollo del acceso en rampa (A1) desde el ámbito de San Antonio a la Senda Verde.
- Fase 3: desarrollo del tramo de la Senda Verde desde la Ze2 hasta el área de acceso (A2) a Eitzaga.
- Fase 4: desarrollo del acceso A de Eitzaga a la Senda Verde.

3. CONSIDERACIONES

3.1 En relación con la protección del Dominio Público Hidráulico (DPH) y de sus zonas de protección asociadas, y el riesgo de inundabilidad

El ámbito del Plan Especial se emplaza en la zona de policía de los ríos Ego y Aixola, pero a una distancia mínima de aproximadamente 25 m, a excepción de la rampa de acceso peatonal propuesto en la zona de San Antonio que se emplaza en la zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico del río Ego que discurre en cobertura por esta parte del ámbito.

Asimismo, cabe indicar que la Senda Verde se ubica fuera de la zona inundable.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tal y como señala la Memoria del Plan Especial, se recuerda que, las actuaciones previstas en el Plan Especial requerirán de la previa autorización administrativa de esta Agencia.

3.2 En relación con los suelos potencialmente contaminados

En el ámbito del Plan Especial no existen parcelas inventariadas como Suelo con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes.



3.3 En relación con el abastecimiento, la disponibilidad de recursos hídricos y el saneamiento

Ermua se integra en el sistema del Bajo Deba gestionado por el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa. También puede abastecerse del sistema Garaizar.

En cuanto al saneamiento, el municipio depura sus aguas residuales en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Apraitz en Elgoibar, perteneciente al sistema Bajo Medio Deba también gestionado por el citado Consorcio.

En relación con las infraestructuras de redes existentes, la memoria indica que, si bien no hay redes dispuestas en la senda para dar servicio a la misma, sí que pasan por algunos puntos del trazado:

Referente a la red de abastecimiento, el depósito de Errotabarri, próximo a la senda y en un punto más alto, abastece al área urbana de Ermua. Bajo la senda, un ramal del trazado discurre perpendicular a ésta en el área norte de la misma hasta la Avenida Gipuzkoa y próximo al área del túnel discurre un ramal que abastece al caserío Espilla.

Referente a la red de saneamiento, en el área de San Antonio, se encuentran ramales de la red de aguas fecales y de aguas pluviales, siendo éstas últimas las que presumiblemente vierten al colector del Bajo Deba.

En el área delimitada como “Ze1” de las ordenanzas de este Plan Especial, discurre parte de un ramal de aguas pluviales que recoge el agua de sumideros ubicados frente al edificio de viviendas, ubicadas a la misma altura prácticamente que la senda. Por lo general la red discurre a cotas más bajas que la senda, lo cual es un punto a favor que facilita la creación de pendientes de las redes que se propongan en la senda. En el área de San Lorenzo, también se encuentran trazados próximos a la senda. Sin embargo, a partir de este punto no se dispone de información.

La recogida de aguas en parte del trazado se realiza a través de una cuneta de hormigón paralela a las vías.

En este sentido, en el apartado A.4.2 la memoria indica que los documentos posteriores que se redacten (programa de actuación urbanística y proyecto de urbanización) tendrán que precisar la información de los trazados, definirlos con precisión y establecer los puntos de conexión con la red existente.

Teniendo en cuenta que en las zonas especiales (Ze), accesos (A) y en el túnel (Zt) se permiten la disposición de aseos, así como las instalaciones de restauración, y dada la proximidad de la red de saneamiento a la senda verde, desde esta Agencia se informa que, de acuerdo con lo establecido en el art. 52.1 del Plan Hidrológico¹, con carácter general, las aguas residuales generadas deberán conectarse al sistema general de saneamiento existente.



4. PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** la aprobación provisional del “*Plan Especial de la Senda Verde de Ermua*”, con la siguiente condición de carácter vinculante:

- a) En el caso de que en la senda verde se vayan a implantar instalaciones de restauración y/o aseos, las aguas residuales que se generen deberán conectarse al sistema general de saneamiento existente (art.52.1 del Plan Hidrológico).

Finalmente, se recuerda que, toda actuación que afecte al Dominio Público Hidráulico o se sitúe en sus zonas de protección asociadas (servidumbre y policía) requerirá de la preceptiva autorización administrativa de la Agencia Vasca del Agua.

4. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, **aldeko** txosten-proposamena egiten du “*Ermuako Bide Berdearen Plan Bereziaren behin-behineko onarpena*”ri dagokionez, ondorengo baldintza lotesle honekin:

- a) Bide berdean jatetxe eta/edo komunetako instalazioak ezarriko badira, sortzen diren hondakin-urak egungo saneamendu-sistema orokorrera konektatu beharko dira (Plan Hidrologikoaren 52.1 artikulua).

Azkenik, gogorarazten da Jabari Publiko Hidraulikoari eragiten dion edo lotutako babes-eremuetan (zortasuna eta polizia) Uraren Euskal Agentziaren nahitaezko administrazio-baimena beharko dela.

Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

Arantzazu Ugarte Corbella (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnica de Evaluación y Planificación*)
José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)